



ACUERDO # 93

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la ASEA, y a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que, conjuntamente con las Coordinaciones Municipales de Protección Civil de los cincuenta y ocho municipios, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Imelda Mauricio Esparza.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha mediante memorándum número 0924, a las Comisiones Unidas que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

CVONSIDERANDO PRIMERO. El diputado promovente justificó la iniciativa bajo el tenor siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de septiembre de 2025, una pipa de gas LP volcó en el Puente de la Concordia, en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, provocando una fuga que detonó una explosión, este accidente dejó un saldo de 32 personas fallecidas y más de 90 lesionadas, con quemaduras de primero y segundo grado, de acuerdo con la lista actualizada de la Secretaría de Salud capitalina¹. La tragedia evidenció fallas en la supervisión, mantenimiento y regulación del transporte de materiales peligrosos, así como en la respuesta inmediata a emergencias.

En el Estado de Zacatecas, el transporte de combustibles y materiales peligrosos es común y constante, especialmente en la zona conurbada Zacatecas - Guadalupe, tramos muy transitados como Fresnillo, Calera, Enrique Estrada etc., aún y cuando las condiciones de estas carreteras son malas, lo que puede incrementar el riesgo de accidentes similares si no se aplican medidas preventivas estrictas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso h), establece que los municipios, en coordinación con el Estado, deben garantizar la seguridad pública y la protección civil. Asimismo, la Ley General de Protección Civil obliga a las autoridades estatales a implementar programas de prevención de riesgos y desastres, incluyendo aquellos relacionados con el manejo de sustancias peligrosas, en Zacatecas, la vulnerabilidad de la infraestructura y la alta incidencia de accidentes viales exigen una acción coordinada y urgente.

Aunado a ello, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales responsable de regular y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente en todas las actividades vinculadas al Sector Hidrocarburos.

Es la única institución en el mundo que regula toda la cadena de valor del Sector Hidrocarburos; desde barriles de petróleo, gas natural, pozos terrestres, plataformas marinas, gasolineras, ductos, terminales de almacenamiento y distribución, refinerías, centros procesadores de gas natural, centros de distribución de carburación de gas LP, entre otros, y garantiza que sus



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

actividades se desarrollen con criterios humanistas, de bienestar social y desarrollo económico².

La Ley de la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Dentro de sus atribuciones se encuentra emitir regulación técnica, supervisar y vigilar su cumplimiento por parte de los Regulados. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización³.

También, la ASEA está facultada para emitir y **vigilar el cumplimiento** de Normas Oficiales Mexicanas, así como disposiciones administrativas de carácter general como los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos⁴.

En el ámbito estatal, nosotros como representantes populares, tenemos la obligación de promover marcos legales eficientes que coadyuven en la protección de los ciudadanos en el tema que nos ocupa, por eso la importancia de que nuestros marcos legales se encuentren armonizados y a la vanguardia, pues esto contribuye a la tan anhelada seguridad en materia de protección civil en el Estado. Es de resaltar el trabajo que está realizando la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, y las coordinaciones municipales en

² <https://www.gob.mx/asea/que-hacemos>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI.pdf> Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Artículo 5 fracción VIII.

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/588462/12102020_DACG_s_SASISOPA_Comercial_Texto_Vigente.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En nuestro Estado, sin embargo, es toral este llamado respetuoso a reforzar la vigilancia y seguridad en el de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP traslado, en todo el Estado con el objeto de evitar una desgracia como la del pasado 10 de septiembre.

El trabajo conjunto y coordinado con diferentes instituciones del ramo como la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes federal, la Secretaría de Obras Públicas del Estado, para garantizar que existan buenas condiciones en los caminos, así como la Dirección de Policía de Seguridad Vial del Estado, para ayudar en la revisión de distribución del gas LP, entre otras, sin duda hará la diferencia en el tema de prevención.

Accidentes como el de Iztapalapa no solo generan pérdidas humanas irreparables, sino también daños económicos, afectaciones al turismo y desconfianza en las autoridades. En Zacatecas, un Estado con vocación turística, prevenir este tipo de tragedias es crucial para proteger la vida de los ciudadanos y la economía local.

Por lo anterior, esta proposición tiene como objetivo solicitar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos concretamente, así como a las instancias estatales y municipales a establecer revisiones periódicas y estrictas a vehículos que transporten combustibles o sustancias peligrosas, verificando su estado mecánico, y en general el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas aplicables a la seguridad.

Es fundamental implementar programas de capacitación continua para conductores, elementos de protección civil y cuerpos de emergencia, enfocados en la prevención y respuesta ante accidentes con materiales peligrosos, similares a los protocolos de atención médica de emergencia, asimismo gestionar recursos para el mantenimiento de carreteras estatales, especialmente en tramos de alta afluencia como el tramo carretero que comunica a los Municipios de Enrique Estrada, Calera y Fresnillo, así como la zona conurbada Zacatecas- Guadalupe, asegurando iluminación adecuada, señalización clara y condiciones óptimas de la carpeta asfáltica.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

También se prevé necesario establecer mesas de trabajo permanentes entre la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los municipios, para diseñar e implementar un plan integral de prevención de riesgos, similar a los esfuerzos coordinados en la Ciudad de México para reducir delitos de alto impacto.

Adicionalmente se prevé la oportunidad de crear un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas, con reportes periódicos y un trabajo serio y coordinado entre las instituciones del ramo, para garantizar la seguridad de la población a través de un manejo responsable del gas LP, en todo el Estado de Zacatecas.

La tragedia de Iztapalapa es un recordatorio de la importancia de actuar con celeridad y compromiso para prevenir accidentes que pongan en riesgo la vida de los zacatecanos, esta Soberanía Popular, como representante del pueblo, tiene la responsabilidad de exigir a las autoridades competentes la implementación de medidas efectivas que garanticen la seguridad ciudadana, protejan la economía local y promuevan el bienestar colectivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

PRIMERO.COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Prevención del Delito, y de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 152, 154 fracciones XXI y XXVI, 178 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son competentes para conocer, analizar y aprobar la iniciativa.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. La seguridad de la población constituye un aspecto esencial del Estado mexicano y un principio indispensable para garantizar el ejercicio pleno de



los derechos fundamentales, la estabilidad social y el desarrollo económico.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El manejo, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo representa una actividad de alto riesgo que exige la más estricta supervisión técnica por parte de las autoridades federales y, en coadyuvancia de ésta, las de carácter estatal y municipal.

El Estado de Zacatecas presenta condiciones que incrementan la pertinencia de un llamado institucional para fortalecer la supervisión en esta materia. La constante circulación de unidades que transportan combustibles y sustancias peligrosas a través de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, así como por rutas estratégicas que conectan a Fresnillo, Calera, Enrique Estrada y otros municipios, sumada al evidente deterioro de la infraestructura carretera en diversas regiones, incrementa sustancialmente la probabilidad de accidentes con repercusiones humanas, económicas y medioambientales.

Del estudio integral de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, se advierte que la propuesta se encuentra debidamente sustentada en el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, tanto en el ámbito federal como estatal.

El planteamiento central —exhortar a la ASEA, así como a la Coordinación Estatal y a las coordinaciones municipales de Protección Civil— encuentra plena correspondencia con la distribución de competencias en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente y protección civil, estas dos últimas de carácter concurrente.

Como se advierte, el artículo 115 Constitucional establece de manera expresa la corresponsabilidad de los municipios para garantizar la seguridad pública y la protección civil. Asimismo,



la Ley General de Protección Civil impone a las entidades federativas y los municipios, la obligación de implementar acciones preventivas, mecanismos de coordinación interinstitucional y sistemas de supervisión frente a riesgos vinculados al manejo de sustancias peligrosas.

Por su parte, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos de la fracción XI, inciso d) del artículo 3 de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, tiene a su cargo la supervisión del transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.

Sin embargo, somos reiterativos en el sentido de que podrán coordinarse entre dichas entidades públicas a fin de fortalecer la seguridad de las personas y sus bienes.

La iniciativa no pretende más que impulsar una coordinación efectiva de vigilancia, certificación, supervisión, verificación y control técnico conforme a los sistemas de gestión de seguridad industrial previstos por la ASEA. Asimismo, la propuesta incorpora un enfoque preventivo, alineado con la política nacional de gestión integral de riesgos y con estándares internacionales en materia de manejo seguro de hidrocarburos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, respetuosamente exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos



(ASEA) dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a llevar a cabo de forma urgente acciones de inspección, vigilancia y supervisión, a los permisionarios que llevan a cabo actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas LP en el Estado de Zacatecas, en relación al cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables a:

- A) El requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar;
- B) La conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
- C) Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento;
- D) Norma Oficial Mexicana NOM-008-ASEA-2019; Estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles; y
- E) Norma Oficial Mexicana nom-018-ASEA-2023, plantas de distribución de gas licuado de petróleo.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que gire instrucciones al Titular de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para que en coordinación con las coordinaciones municipales de protección civil de los 58 Municipios del Estado, dupliquen medidas de supervisión y



vigilancia sobre las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a efecto de que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que en coordinación con la Dirección de Policía de Seguridad Vial, así como con las 43 Delegaciones Municipales, redoblen medidas de supervisión y vigilancia sobre los vehículos que transportan y distribuyen gas licuado de petróleo dentro de su demarcación.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRIMER SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

